



EIS

REALIZA OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR PESCA SURIBÉRICA S.A. Y RESUELVE LO QUE INDICA

RES. EX. N°3/ROL D-066-2020

Santiago, 3 de agosto de 2020

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1076, de 26 de junio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012"); en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, "SPDC"); en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la Resolución Exenta N° 1/Rol D-066-2020, de 28 de mayo de 2020, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-066-2020, con la formulación de cargos en contra de Pesca Suribérica S.A. (en adelante, "la Titular"), en relación a la unidad fiscalizable denominada Centro de Engorda de Salmones y Cultivo de Mitílicos Puerto Curtze, ubicado en el lugar denominado Punta Curtze, Isla Riesco, lado oeste Canal Fitz-Roy, comuna de Río Verde, provincia de Magallanes, Región de Magallanes y Antártica Chilena. En dicha formulación de cargos se imputó una serie de incumplimientos a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 041, de 16 de marzo de 2007, de la ex Comisión Regional del Medio Ambiente Región de Magallanes y Antártica Chilena, que calificó favorablemente la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, "DIA") del

proyecto "Centro Engorda de Salmónidos y Mitílidos Puerto Curtze XII Región" (en adelante, "RCA N° 041/2007" o "el Proyecto Aprobado").

2. Que, durante la tramitación del procedimiento, y encontrándose dentro de plazo ampliado, con fecha 21 de julio de 2020, el Sr. Jorge Jordan Franulic, en representación de Pesca Suribérica S.A., presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante, "PdC"), con sus correspondientes Anexos, en el cual se proponen medidas para hacer frente a todas las infracciones imputadas.

3. Que, mediante Memorándum Cero Papel N° 35142/2020, de fecha 22 de julio de 2020, el Fiscal Instructor del presente procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes del referido Programa de Cumplimiento al Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento (S), con el objeto de que este evaluase y resolviese su aprobación o rechazo.

4. Que, en atención a lo expuesto en la presente Resolución, se considera que Pesca Suribérica S.A. presentó dentro de plazo el referido PdC, y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6 del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LO-SMA.

5. Que, a fin de que este cumpla cabalmente los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación, a saber, integridad, eficacia y verificabilidad, de manera previa a resolver la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento, resulta oportuno realizar determinadas observaciones a éste, las que deberán ser consideradas en la presentación de un PdC refundido ante esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA"). Por otra parte, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que "crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso" (en adelante, "la Res. Ex. N° 166/2018"), se realizarán observaciones en el sentido de incorporar acciones relacionadas con la implementación de dicho sistema.

6. Que, como es de público conocimiento, se han decretado medidas a nivel nacional con ocasión del brote de coronavirus (COVID-19), con el objeto de minimizar reuniones y el contacto físico que pudieran propagar el contagio de éste. En vista de ello, con fecha 18 de marzo de 2020, esta SMA dictó la Resolución Exenta N° 490, que dispuso el funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana, estableciendo una modalidad excepcional para el ingreso de presentaciones. Dicha modalidad de funcionamiento fue extendida mediante la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020. En atención a ello, para la entrega de antecedentes deberá estarse a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 549/2020 de esta Superintendencia, según se expondrá en la parte resolutive.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO el Programa de Cumplimiento ingresado por Pesca Suribérica, con fecha 21 de julio de 2020.

II. PREVIO A RESOLVER, incorpórese las siguientes observaciones al programa de cumplimiento presentado:

A. OBSERVACIONES GENERALES

1. En lo que respecta a las **Metas** propuestas para los distintos hechos infraccionales imputados, se hace presente que de acuerdo a la Guía para la Presentación de Programas de Cumplimiento por Infracciones a Instrumentos de Carácter Ambiental, versión 2018 (en adelante, “Guía PdC”)¹, éstas consisten en el “cumplimiento de la normativa infringida, y cuando corresponda, a la eliminación o contención y reducción de los efectos negativos identificados”. En este sentido, deben corregirse las metas propuestas, por cuanto se advierte que la titular ha indicado como metas las acciones mismas que componen el PDC.

2. En relación a la **Descripción de efectos negativos producidos por la infracción o fundamentación de la inexistencia de efectos negativos**, de acuerdo a la Guía PdC, deben identificarse los efectos negativos que pudieron o podrían ocurrir a razón de cada hecho infraccional, es decir, identificar los riesgos asociados a la infracción y, a partir de antecedentes técnicos, señalar aquellos efectos negativos que se materializaron con ocasión de la infracción. Si se identifica la generación de efectos negativos, debe describirse en detalle las características de los efectos producidos, tanto en el medio ambiente como en la salud de las personas. En caso contrario, debe justificarse fundadamente por qué se estima que estos efectos no se han producido.

De igual manera, se hace presente a la Titular que, **en el caso de descartarse la generación de efectos para un hecho imputado, no debe luego indicar la forma en que se eliminan o contienen y reducen estos efectos**, por cuanto no resulta ello pertinente, como ha acontecido respecto de ambos cargos formulados.

3. Se hace presente a la Titular, que la Guía PdC define los **Impedimentos**, como “condiciones ajenas a la voluntad o responsabilidad del titular que podrían imposibilitar la ejecución de la acción dentro del plazo establecido”, precisando luego que “Deben indicarse como impedimentos únicamente aquellos eventos que sean razonablemente previsibles, evitando incorporar eventos cuya ocurrencia sea de muy baja probabilidad”.

En función de esto, se advierte que la alegada imposibilidad para realizar las actividades comprometidas por encontrarse los puertos cerrados por factores climáticos, debiera tener una muy baja probabilidad, atendido el emplazamiento y protección natural del Centro, así como las máximas de experiencias que informan que los fenómenos climáticos intensos suelen durar horas o días.

De igual forma, respecto del impedimento referido a la existencia del virus Covid-19 y las eventuales dificultades que ello pueda significar para la ejecución del PdC, se puede señalar que la naturaleza variable e incierta de la pandemia, no permite prever razonablemente los eventuales escenarios que podrían ocurrir y que podrían o no constituir impedimentos para efectos de un PdC; sin perjuicio de que la Guía PdC expresamente reconoce que en caso de ocurrencia de eventos excepcionales no previstos durante la ejecución de

¹ La Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental, en su versión de julio de 2018, se encuentra disponible en: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/download/guia-para-la-presentacion-de-programas-de-cumplimiento-2/?wpdmdl=14300&masterkey=5be3278b9af81>.

un PDC, se deberá informar a la Superintendencia, para la ponderación del hecho según las circunstancias del caso específico.

Por este motivo, los impedimentos enunciados para las acciones N° 2, 3, 5, y 6 deberán ser eliminados.

Del mismo modo, cualquier Impedimento que sea identificado en el PdC y que implique no continuar con la ejecución de una determinada acción, debe venir asociado a una **Acción alternativa**, la cual tendrá su número correlativo y se gatilla ante la ocurrencia de un impedimento asociado a otra acción, a fin de lograr el cumplimiento satisfactorio de los objetivos del Programa. Para ello, en caso de identificarse impedimentos para la ejecución de alguna acción comprometida, debe la Titular indicar expresamente que se dará aviso del impedimento a la Superintendencia del Medio Ambiente, acompañando los documentos que acrediten su ocurrencia, activando así la acción alternativa propuesta que corresponda, debidamente enunciada en el Plan de Acciones.

4. Se hace presente a la Titular, que tanto el **Plan de seguimiento del PdC** como el **Cronograma** que se ha ofrecido, deberán modificarse al tenor de las observaciones que se hagan al PdC y la modificación que experimenten los plazos de las distintas acciones.

Por su parte, respecto del **Reporte Final**, se deberá indicar que éste se entregará en un plazo de *“15 días hábiles a partir de la finalización de la acción de más larga data”*.

Finalmente, se sugiere al Titular modificar la periodicidad de reporte de su PdC, a *“Trimestral”*, atendidas las acciones comprometidas.

5. A efectos de implementar lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 166/2018, el PdC deberá considerar las siguientes incorporaciones:

5.1 Deberá **incorporarse una nueva acción**, independiente de las que hubieren sido propuestas para subsanar los hechos infraccionales, cuya descripción se redactará bajo los siguientes términos: *“Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PDC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC”*; o valiéndose de otras expresiones análogas;

5.2 En **forma de implementación** de la nueva acción de reporte, se incorporará lo siguiente: *“Dentro del plazo y según la frecuencia establecida en la resolución que apruebe el PDC, se accederá al sistema digital que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC y se cargará el PdC y la información relativa al reporte inicial, los reportes de avance o el informe final de cumplimiento, según se corresponda con las acciones reportadas, así como los medios de verificación para acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas. Una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC”*.

5.3 En **plazo de ejecución**, se consignará que será *“Permanente”*, y en **indicadores de cumplimiento**, se señalará que corresponderán a *“Presentación del PDC y sus reportes asociados al presente Programa a través del SPDC”*.

5.4 En la sección **impedimentos eventuales** de la nueva acción de reporte, deberá incorporarse lo siguiente: **(i)** En **impedimentos**, se indicará: *“Problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes”*; y **(ii)** En **acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia**, se deberá indicar lo siguiente: *“Se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del reporte se realizará a más tardar el día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente, debiendo subirse el reporte a la plataforma SPDC una vez superado el problema técnico que haya impedido su carga oportuna”*.

B. OBSERVACIONES ESPECÍFICAS POR HECHO INFRACCIONAL

1) Hecho infraccional N° 1: “Emplazamiento de estructuras del proyecto fuera del área de concesión otorgada (...)”

i. Respecto la descripción y trato a los efectos negativos

1. Se hace presente a la Titular, que atendidos los criterios de eficacia y de integridad dispuestos por el artículo 9 del Reglamento PdC, las acciones y metas del programa deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, haciéndose cargo de todas las infracciones incurridas y sus efectos. En este sentido, se advierte que la titular únicamente se ha referido a la inexistencia de efectos negativos producto de las estructuras del centro de cultivo de salmones, hundidas y posicionadas fuera del área concesionada; sin hacer referencia a otros posibles efectos negativos, como aquellos producto del posicionamiento fuera del área concesionada de las líneas de cultivo de mitílidos, la cual además y como ha sido constatado en los hechos infraccionales N° 3 y N° 4, ha significado el desprendimiento de mitílidos, en circunstancias de encontrarse algunas cuelgas en contacto directo con el fondo marino. De igual modo, no entrega antecedentes o razonamientos para ponderar la eventual afectación paisajística asociada a la existencia de las líneas de mitílidos y las balsas jaulas parcialmente hundidas, fuera del área de concesión. Por ello, se solicita a la Titular incluir en este apartado, una evaluación fundamentada de eventuales efectos negativos, o bien de su inexistencia, asociados al posicionamiento de las líneas de cultivo de mitílidos fuera del área de concesión otorgada, y el potencial impacto paisajístico.

2. Al margen de lo recién señalado, y respecto la inexistencia de efectos negativos asociados a la ubicación de las estructuras del centro de engorda de salmones en función de su naturaleza no degradativa, se advierte que la Titular indica en su

Acción N° 1 haber realizado un análisis del estado del fondo marino mediante el uso de filmaciones subterráneas, por lo que se sugiere se acompañe dentro de su PdC refundido, para facilitar la ponderación de la inexistencia de efectos, al tenor de la fundamentación ofrecida.

ii. Acción N° 1 (ejecutada): “Retiro de estructuras de las balsas jaulas del centro de engorda de salmónidos que se encontraban parcialmente hundidas”

1. Respecto de la **Forma de Implementación**, se solicita al Titular precisar si las estructuras han sido acopiadas en el terreno privado de la empresa de forma temporal para un eventual redestino (por ejemplo, capitalización de los fierros), o bien si se ha hecho la disposición final de ellos en calidad de residuos, para lo cual debieran acreditar igualmente el cumplimiento de la normativa pertinente (vertedero autorizado).

2. En lo que respecta a los **Plazos** para la implementación, se deberá indicar la fecha precisa en que habría comenzado la ejecución de la acción, y la fecha en que ella habría terminado de ejecutarse.

3. Respecto del **Indicador de Cumplimiento**, se sugiere modificar este a “100% balsas jaulas retiradas”.

4. Por su parte, respecto de los **Medios de verificación**, se sugiere ofrecer en el **Reporte inicial**, además de lo señalado ya por la Titular, la entrega de las filmaciones previas realizadas al fondo marino, así como fotografías fechadas y georreferenciadas de las estructuras retiradas y actualmente acopiadas en sitio aledaño al Centro, y copia del título de dominio del Titular sobre ese terreno.

5. En lo que respecta a los **Costos**, estos deben modificarse a \$22.323, atendida la información existente de los documentos que ha acompañado la Titular que dan cuenta de ese monto.

iii. Acción N° 2 (por ejecutar): “Limpieza y cosecha de cuelgas de mitílidos existentes en el centro de cultivo a objeto de bajar el peso existente para meta final. Ubicación y confirmación geográfica, mediante el replanteo de los vértices de la concesión de acuicultura. Reubicación de las estructuras del proyecto fuera del área de concesión otorgada conforme a la resolución vigente”

1. De la información entregada por la Titular, se advierte que la descripción que hace de ella corresponde a los pasos a seguir – o forma de implementación – para lograr el reposicionamiento de las cuelgas de mitílicos. Por lo mismo, se sugiere cambiar la **Descripción** de esta acción a *“Reposicionamiento de las cuelgas de mitílicos dentro del área concesionada”*, y trasladar la descripción entregada a la **Forma de Implementación**, incluyendo además la recolección submarina de los mitílicos desprendidos, como parte de la limpieza y cosecha a realizar.

2. Respecto del **Plazo** para la ejecución de la acción propuesta, este debe adecuarse a la Guía PdC, por lo que se sugiere reemplazarle por *“12 meses a partir de la fecha de notificación de la resolución que apruebe el PdC”*.

6. Respecto del **Indicador de Cumplimiento**, se sugiere modificar este a *“100% cuelgas de mitílicos reubicadas dentro del área concesionada”*.

7. Por su parte, respecto de los **Medios de verificación**, se sugiere incorporar, tanto para los Reportes de Avance como Final, la entrega de evidencia fotográfica del reposicionamiento de estructuras, mediante, por ejemplo, fotografías fechadas y georreferenciadas en los vértices de los cultivos, panorámicas en altura, y planos que cumplan con las Instrucciones Hidrográficas del SHOA, Publicación N° 3108, o normativa que las reemplace.

8. Respecto de los **Impedimentos eventuales** relevados para esta acción y sus acciones alternativas, deberán eliminarse al tenor de lo señalado en la Observación General N° 3.

2) Hecho infraccional N° 2: “El Centro no cuenta con planes de contingencias que cumplan con las temáticas y contenidos mínimos (...)”

i. Respecto la descripción y trato a los efectos negativos

1. Sin perjuicio de lo afirmado por la Titular referido a que el incumplimiento es de carácter administrativo y que por ello no se generarían efectos negativos, el no contar con planes de contingencia apropiados para hacer frente a eventuales episodios de esta naturaleza que pueda padecer el Centro, sí podría significar la generación de efectos negativos. Por ello, se sugiere al Titular incorporar antecedentes para acreditar la no ocurrencia de contingencias en el pasado, o en su defecto, la forma en que estas fueron abordadas de forma apropiada, sin perjuicio de no contar con un plan acorde a la norma.

- ii. Acción N° 3 (por ejecutar): “Elaboración de los planes de contingencia y aprobación por la autoridad pertinente. Capacitación para la carga de la actualización de los planes de contingencia en el sistema SRCA”

1. De la información entregada por la Titular en la descripción de esta acción, se advierte que en realidad corresponde a dos acciones distintas consistentes en (1) la elaboración de los planes de contingencia requeridos por normativa que cumplan temáticas y contenidos mínimos, y su aprobación ante la Autoridad Sectorial, y (2) la capacitación de su correcta carga y reporte al personal responsable. Sin perjuicio a lo anterior, se advierte respecto de la segunda de estas acciones – la capacitación para carga y reporte – que la Titular ha ofrecido una capacitación idéntica en su acción N° 8, y respecto del hecho infraccional N° 5, consistente de no mantener actualizado el Sistema de Seguimiento de RCA de la SMA. Por ello, se sugiere no reiterar dos veces la presentación de esta misma acción, y en vez, únicamente enunciarla respecto del hecho infraccional N° 5, donde guarda concordancia con el cargo formulado.

2. Por lo anterior, se sugiere modificar la **Descripción** de esta acción a *“Elaboración de los planes de contingencia y aprobación por la autoridad pertinente”*.

3. Respecto del **Indicador de Cumplimiento** se sugiere *“100% planes de contingencia elaborados y aprobados por la Autoridad Sectorial”*.

4. En lo que respecta a los **Medios de Verificación**, para el **Reporte de Avance** se sugiere a la Titular, ofrecer en el primer reporte de avance, copia de los planes y comprobante de su presentación ante la Autoridad Sectorial; y muy especialmente y considerando que el Centro se encuentra operativo (y sin perjuicio de no aprobarse aún los planes), algún medio fidedigno para acreditar la existencia en el Centro de los implementos comprometidos por dichos planes para hacer frente a estas contingencias. Para su **Reporte Final**, en tanto, se sugiere ofrecer copia de la resolución que apruebe los planes.

5. Respecto de los **Costos** asociados a la ejecución de esta acción, deberá la Titular indicar su nuevo valor, sin considerar la capacitación que ha sido radicada en la acción N° 8 propuesta.

6. Respecto del **Impedimento** enunciado por la Titular, éste deberá eliminarse o reformularse, de acuerdo a lo señalado en la Observación General N° 3. Sin perjuicio de ello, y considerando el plazo total de la Acción N° 2 (de mayor extensión dentro del PdC), se sugiere al Titular considerar un plazo mayor para la aprobación definitiva de sus planes de contingencia por parte de la Autoridad Sectorial; sin perjuicio de su compromiso de informar, en su primer reporte de avance, la elaboración y presentación de los planes, y la existencia de los insumos para su ejecución eventual.

3) **Hecho infraccional N° 3: “Existencia de residuos y desechos sólidos propios de la acuicultura, sumergidos parcial o totalmente en el área del centro de cultivo; tanto dentro como fuera del área de concesión del mismo”**

i. Respecto la descripción y trato a los efectos negativos

1. Se reitera lo señalado respecto del trato dado por la Titular a los efectos negativos respecto del hecho infraccional número 1, toda vez que los residuos, consistentes tanto en materiales orgánicos desprendidos como inorgánicos hundidos, fueron constatados fuera del área concesionada. De esta forma, se sugiere a la Titular modificar su análisis de posibles efectos negativos, y acompañar otros antecedentes, en sintonía con el hecho infraccional número 1, especialmente la filmación realizada al fondo marino.

ii. Acción N° 4 (ejecutada): “Inspección del fondo marino y posterior retiro de la totalidad de los residuos y desechos sólidos en los puntos identificados en la inspección realizada por Sernapesca en fiscalización de agosto de 2017”

1. Se advierte que esta acción es coincidente con la Acción N° 1, presentada para el hecho infraccional N° 1, por lo que no resulta necesario repetirla. Por lo mismo, se sugiere eliminar esta acción, haciendo referencia únicamente a ella en la descripción y trato dado a los efectos negativos.

iii. Acción N° 5 (por ejecutar): “Inspección submarina de fondo, del punto en donde fueron identificados presencia de residuos y desechos sólidos. Acreditar el estado actual de limpieza de fondo marino, mediante una inspección submarina bajo el área concesionada utilizando filmación con el objeto de generar evidencia que dicha zona se encuentra libre de residuos y desechos sólidos. En el caso que se constatare presencia de residuos o desechos, estos serán retirados y dispuestos de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente lo que será acreditado y reportado”

1. Respecto la **Descripción** de esta acción, se sugiere modificarla a *“Acreditar el estado de limpieza del fondo marino, mediante una inspección*

submarina bajo el área concesionada y bajo el sector donde fueron identificados los residuos inorgánicos a que se ha hecho referencia en la formulación de cargos”.

2. Respecto de la **Forma de implementación** de esta acción, se propone señalar que *“Se realizará una inspección con filmación submarina del fondo marino, debajo del área concesionada del Centro (grabación subacuática de 8 transectas radiales equidistantes hasta el límite del área otorgada en concesión, considerando como punto focal el punto medio de la concesión), y bajo el punto donde fueron identificados los residuos inorgánicos a que se ha hecho referencia en la Formulación de cargos, demostrando la inexistencia de residuos propios de la acuicultura”.*

3. Respecto del **Reporte de Avance**, se sugiere ofrecer *“Grabación subacuática de inspección submarina, georreferenciada, e informe con descripción de los resultados de dicha inspección correspondiente a la ubicación en donde se identificaron los residuos y desechos sólidos, así como la orden de trabajo o contratos derivados de la ejecución de dicha faena”.*

4. Respecto del **Impedimento eventual y la acción alternativa** propuesta para esta acción, y como ha sido indicado en la Observación General N° 3, deberá eliminarse el impedimento identificado, así como su acción alternativa.

Sin perjuicio de aquello, y como ha sido identificado correctamente por la Titular en esta acción, existe la razonable posibilidad de que tras realizar la inspección del fondo marino, se constate la existencia de nuevos residuos provenientes del Centro, por lo que se deberá incluir esta circunstancia como un **impedimento**, consistente en *“encontrar, durante la inspección submarina, residuos sólidos en el fondo marino”*, e incorporar una **acción alternativa** destinada a la limpieza de dichos residuos que considere, además del retiro de los mismos, su posterior traslado y disposición final en un vertedero autorizado. Como medio de verificación para acreditar la ejecución de esta acción, deberá la Titular ofrecer un informe de la actividad desplegada, considerando el volumen de residuos extraídos del fondo marino, fotografías fechadas y georreferenciadas de la actividad de limpieza, orden(es) de trabajo, y comprobante de recepción y disposición final de los residuos en el vertedero.

4) **Hecho infraccional N° 4: “Disposición directa sobre el lecho marino de numerosas cuelgas utilizadas para el cultivo de mitílidos, sin dejar libre de estructuras el decil más profundo de la columna de agua”**

i. Respecto la descripción y trato a los efectos negativos

1. Se sugiere trasladar lo indicado respecto la forma en que se contienen o reducen los efectos, a la descripción de ellos, por cuanto complementa el razonamiento entregado para su descarte.

ii. Acción N° 6 (por ejecutar): “Limpieza y cosecha de cuelgas de mitílidos existentes en el centro de cultivo a objeto de bajar el peso existente para remover y cumplir con lo dispuesto en el artículo 4 letra d) del D.S. N° 320/2001”

1. Se advierte de la presentación de esta acción que se ha replicado lo señalado por la Titular en su Acción N° 2, relativa al reposicionamiento de las cuelgas dentro del área concesionada. Sin perjuicio de ello, se hace presente que el reposicionamiento de las cuelgas dentro del área concesionada, y dejar libre el decil más profundo de la columna de agua, son cosas distintas, por lo que se sugiere distinguir entre la Acción N° 2, y esta acción.

Por lo mismo, se sugiere reemplazar la **Descripción** de esta acción a *“Liberar el decil más profundo de la columna de agua en las cuelgas de mitílidos del Centro”*.

2. Respecto de la **Forma de Implementación**, se sugiere proponer que *“Una vez realizado el reposicionamiento de las cuelgas que ha sido comprometido en la Acción N° 2, se procederá inmediatamente a verificar que el decil más profundo de la columna de agua bajo las cuelgas se encuentre libre, procediendo al levantamiento de ellas de ser necesario”*.

3. En lo que respecta a los **Plazos** para la implementación, se deberá indicar la fecha en que comenzará la ejecución de la acción, y señalar el plazo en que habrá terminado de ejecutarse, en la forma señalada en la Guía PDC.

4. Respecto del **Indicador de Cumplimiento**, se sugiere *“100% decil más profundo de columna de agua libre”*.

5. Respecto de los **Medios de Verificación**, se recomienda a la Titular ofrecer, para el **Reporte de Avance** que corresponda, las boletas y facturas respectivas, y fotografías fechadas y georreferenciadas.

6. En lo que respecta a los **Costos Estimados**, se debe indicar el monto estimado, en miles de pesos, para la ejecución de esta acción, acompañando antecedentes (por ejemplo cotización/es) que justifiquen dicho valor.

7. Respecto del **Impedimento** enunciado por la Titular, éste deberá eliminarse o reformularse, de acuerdo a lo señalado en la Observación General N° 3.

5) **Hecho infraccional N° 5: “No mantener actualizado el Sistema de Seguimiento de RCA de la Superintendencia del Medio Ambiente (...)”**

i. Acción N° 7 (en ejecución): “Solicitud de credencial de acceso al portal de la SMA)”

1. Se advierte que esta acción en ejecución, es el antecedente inmediato de la primera parte de la acción N° 8, a saber, la carga de la información en la plataforma SRCA. Por lo mismo, se sugiere combinar y reformular ambas acciones, modificando así la **Descripción** de la acción N° 7, a “Carga de información en plataforma digital SRCA de la SMA”.

2. Por su parte, respecto de la **Forma de Implementación** de esta acción, se sugiere indicar que “Se solicitó credencial de acceso a portal de SMA a correo snifa@sma.gob.cl. Una vez se obtenga dicha credencial, se procederá a cargar la información requerida en la Res. Ex. N° 574 de 02 de octubre de 2012, y en la Res. Ex. N° 1610 de 20 de diciembre de 2018, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente en su sistema SRCA, para la RCA N° 041/2007”.

3. En lo que respecta a los **Plazos** para la ejecución de esta acción, se deberá indicar igualmente una fecha o plazo cierto, en que la Titular habrá concluido la carga de la información en el sistema.

4. Respecto de los **Medios de Verificación**, se recomienda ofrecer como **Reporte de Avance**, el comprobante de carga de la información en el sistema SRCA de la SMA.

5. En lo que respecta a los **Costos Estimados**, se deberá indicar el monto estimado, en miles de pesos, para la ejecución de esta acción. En caso de que la acción no reporte un costo, indicar que corresponderá a cero.

- ii. Acción N° 8 (por ejecutar): “Carga de la información en la plataforma digital SRCA de la información de carácter ambiental. Generar programa de seguimiento asociada a la RCA del centro de cultivo y su respectiva capacitación al personal responsable de los reportes”.

1. En concordancia con lo expuesto respecto de la acción anterior, así como en lo señalado para la Acción N°3, se sugiere que la **Descripción** de la acción N° 8 sea *“Elaborar un programa de seguimiento asociado a la RCA del Centro de cultivo, que considere entre otros los contenidos de la Res. Ex. N° 574 de 2012 y de la Res. Ex. N° 1610 de 2018, ambas de la SMA, así como los contenidos mínimos que deben mantener los planes de contingencia del Centro conforme los requerimientos del RAMA; y su capacitación al personal responsable de los reportes”.*

7. Se sugiere que el Indicador de Cumplimiento sea *“100% Programa de Seguimiento elaborado, y 100% personal responsable de reportes capacitado”.*

8. En lo que respecta a los Medios de Verificación, para el Reporte de Avance, se sugiere ofrecer copia del Programa de Seguimiento elaborado, copia de la presentación o material a usar en la capacitación (ppt u otro), y certificados de idoneidad o especialización de los expositores (profesionales afines). Para el reporte final, se sugiere, además del informe final ofrecido, incluir el registro de asistencia del personal capacitado.

III. SEÑALAR que la Titular debe presentar un Programa de Cumplimiento refundido que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo anterior, en el plazo de 7 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de no cumplir cabalmente y dentro del plazo señalado, con las exigencias indicadas, el Programa de Cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

IV. FORMA Y MODO DE ENTREGA del Programa de Cumplimiento refundido. Las presentaciones deberán ser remitidas por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando a qué procedimiento de fiscalización, sanción u otro se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb.

V. HACER PRESENTE que, en caso de ser aprobado, el Programa de Cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que establezca esta Superintendencia, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el Resuelvo II de la presente Resolución, y así se declare mediante el acto administrativo correspondiente.

VI. HACER PRESENTE que, en el evento que se aprobare el Programa de Cumplimiento por haberse subsanado las observaciones indicadas en el Resuelvo II de la presente resolución, la Titular tendrá un plazo de 10 días hábiles para cargar su

contenido en el SPDC. Para tal efecto, la Titular deberá emplear la clave de acceso para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, si ya estuviere en posesión de ella, o –en caso contrario– solicitarla en la Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana dentro del plazo de 5 días hábiles. Conforme con lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Resolución Exenta N° 166/2018, ambos plazos se computarán desde la fecha de notificación de la resolución apruebe el Programa de Cumplimiento.

VII. NOTIFICAR por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880, al Sr. Jorge Jordan Franulic, apoderado de Pesca Suribérica S.A., en la casilla electrónica que ha sido validada para estos efectos [REDACTED]

**Emanuel
Ibarra Soto**

Firmado digitalmente por Emanuel Ibarra Soto
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL,
st=METROPOLITANA-REGION METROPOLITANA,
l=Santiago, o=Superintendencia del Medio
Ambiente, ou=Terminos de uso en www.esign-
la.com/acuerdo terceros, title=FISCAL,
cn=Emanuel Ibarra Soto,
ema=[REDACTED]
Fecha: 2020.08.03 15:48:36 -04'00'

Emanuel Ibarra Soto
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

JCC/JGC

Notificación:

- Sr. Jorge Jordan Franulic, correo electrónico: [REDACTED]

C.C:

- Andy Morrison Bencich, Jefe Oficina Regional de Magallanes, SMA.